



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-40**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º PÁRRAFO SEGUNDO, 12, 35 FRACCIONES III, IV Y V; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, EL ARTÍCULO 10 TER, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º Y 35 CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-1563 EXPEDIDO EL 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º.-** El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La residencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes se fijará en los términos que establece la ley.

El...

Existirá, cuando menos, un Juzgado de Primera Instancia en cada Distrito Judicial.

**ARTÍCULO 10 Ter.-** La distribución en los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 12.-** Es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito.

Es Juez competente en Ejecución de Sanciones el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso.

Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, en los casos de existir dos o más penas privativas de libertad contra el mismo reo, establecer a partir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de cuándo empezará a computarse cada una de ellas en forma sucesiva y no simultánea, tomando como fundamento la fecha en que causen ejecutoria las sentencias de la más antigua a la más reciente.

En relación a la Ejecución de Medidas para Adolescentes se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 35.-** Son...

I a II.-...

III.- Los Jueces de lo Penal;

IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;

V.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VI.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes; y,

VII.- Los Jueces Mixtos.

**ARTÍCULO 39 Ter.-** Corresponde a los Jueces de Ejecución de Sanciones las atribuciones siguientes:

I.- Dar por compurgadas las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ordenar la libertad de los sentenciados que las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos;

II.- Modificar las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia firme, en los términos que establezcan las leyes;

III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva;

IV.- Solicitar a las autoridades carcelarias copias de la carpeta de ejecución de cada sentenciado, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta;

V.- Visitar periódicamente los Centros de Ejecución de Sanciones con los fines siguientes:

a).- Entrevistarse con los internos para escuchar las solicitudes que presenten; y

b).- Realizar las diligencias para desahogar las pruebas o testimonios, ofrecidos por la parte interesada y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI.- Resolver lo siguiente:

a).- La modificación o terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia firme, o el otorgamiento de cualquier beneficio de libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva o alguna otra pena en externamiento; y

b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley;

VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades de ejecución para cumplir con sus funciones;

VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado algún beneficio; y

IX.- Las demás atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le asignen.

**ARTÍCULO 39 Quáter.-** Corresponde a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes las atribuciones siguientes:

I.- Dar por cumplida la medida impuesta al adolescente por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa, ordenando el externamiento de quienes las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- Modificar las medidas impuestas por sentencia firme a los adolescentes, en los términos que establezcan las leyes y tratados internacionales;

III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las medidas impuestas en la sentencia definitiva;

IV.- Solicitar a las autoridades administrativas copias de la carpeta de cada adolescente que se encuentre cumpliendo alguna medida por sentencia firme, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta;

V.- Visitar periódicamente los Centros de Reintegración Social y Familiar para los Adolescentes, con los fines siguientes:

a).- Entrevistarse con los adolescentes para escuchar las solicitudes que le presenten; y

b).- Realizar diligencias para desahogar las pruebas o testimonios ofrecidos por la parte interesada, y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta al adolescente;

VI.- Resolver lo siguiente:

a).- El otorgamiento de cualquier beneficio de medida en externamiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los adolescentes por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley;

VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas para cumplir con sus funciones;

VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado al adolescente algún beneficio; y

IX.- Las demás atribuciones que ésta ley y otros ordenamientos le asignen.

**ARTÍCULO 117.-** Las...

Los Jueces de Ejecución de Sanciones y los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes realizarán las visitas periódicamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 9º y 35 contenidos en el Artículo Tercero del Decreto LX-1563 expedido el 2 de diciembre del año 2010, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º.-** El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales, residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, y Décimo Quinto. Los Juzgados de Primera Instancia se asentarán en las cabeceras de los distritos judiciales, con la salvedad de los Especializados en Justicia para adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de Narcomenudeo cuya residencia fija la ley. Los Jueces Menores y de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

La...

El...

Existirá...

**ARTÍCULO 35.-** Son...

I a II.-...

III.- Los Jueces de lo Penal;

IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo;

V a VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas deberá nombrar a los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a más tardar el día 18 de junio del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las facultades y obligaciones que mediante el presente Decreto se señalan para los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como para los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no podrán recaer en un mismo servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**AURELIO UVALLE GALLARDO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º PÁRRAFO SEGUNDO, 12, 35 FRACCIONES III, IV Y V; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, EL ARTÍCULO 10 TER, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 117, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º Y 35 CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-1563 EXPEDIDO EL 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-40, mediante el cual se reforman los artículos 9º párrafo segundo, 12, 35 fracciones III, IV y V; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII al artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, se reforman los artículos 9º y 35 contenidos en el artículo tercero del Decreto LX-1563 expedido el 2 de diciembre del año 2010.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**